



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012021-00168-00. Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda de ALIMENTOS ENTRE MAYORES presentada por el apoderado de la señorita KAREN ALEJANDRA OLIVOS MORALES, se advierte que la parte demandada tiene su domicilio y/o residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. “... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

2. ... En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad ..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

De conformidad con la regla general de competencia territorial descrita en el numeral 1 de la norma antes descrita, éste juzgado no es competente para dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandada según se ha informado en el acápite de notificaciones, reside en la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, no se puede hablar de la competencia privativa de que trata el inciso segundo del numeral 2 ibidem, toda vez que quien demanda en este caso, ya no es menor de edad.

Fundado en lo anterior, se rechazará la demanda y se dispondrá a enviar las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado de Familia del Circuito - Reparto - de la ciudad de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Sin otro particular y en aplicación de lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos y demás al Juzgado de Familia del Circuito -Reparto - de la ciudad de Bogotá D.C, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital, según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **050** del **30 JUNIO**
2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria